



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/229/2018

**Folio:** 00670818

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de noviembre 2018

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 21 del presente mes y año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00670818 por el cual solicita de este Instituto:

***“¿Qué acciones han impulsado para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad?  
- ¿Cuántos y cuáles proyectos que involucren a personas con discapacidad han sido aprobados con la estrategia de Presupuesto Participativo?  
- ¿Cuántos y cuáles partidos políticos cuentan con cuotas de inclusión de personas con discapacidad como miembros activos de sus plantillas? Indicar las cuotas y cantidad de personas incluidas, señalando edad, sexo, nivel socioeconómico y tipo de discapacidad.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/697/2018 y UT/698/2018 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

La Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación a través del oficio DEECDyC/642/2018, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

***“1.- De conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral se elaboran materiales didácticos que contienen información relativa al protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como:***

- ***Cuadríptico: ¿Qué hacen las y los funcionarios de casilla en la Jornada Electoral?, Guía para la y el Funcionario de Casilla (Versión CAE)***
- ***Guía para la y el Funcionario de Casilla***
- ***Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial***
- ***Cartel: ¿Quiénes pueden votar?***

2.- *En relación a cuántos y cuáles proyectos han sido aprobados con la estrategia de Presupuesto Participativo, al respecto le comento que la normatividad electoral que nos rige no contempla como obligación la emisión de una estrategia de tal naturaleza, pues el presupuesto participativo es una herramienta de participación ciudadana, que ofrece a los individuos del lugar el poder colaborar de manera activa tanto en la planificación como en la gestión pública.*

3.- *Esta Dirección no cuenta con esa información”.*

A través del oficio DEPPAP/952/2018 la Directora de Ejecutiva de Prerrogativas, manifiesto:

*“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:*

*La información solicitada, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de conformidad con los artículos 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, no corresponde a las funciones y atribuciones de la misma”.*

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las Directoras Ejecutivas, es dable concluir que se le está proporcionando la información con que se cuenta en sus archivos, examinadas las respuestas se concluye que los datos proporcionados son acordes a lo solicitado, tomando en consideración los siguientes fundamentos de derecho. El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales uno y dos, establece que:

***1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

***2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

Bajo esa tesitura, la Directora Ejecutiva de Capacitación, le informa con respecto a su primer cuestionamiento, que en base a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral se han elaborado diversos materiales didácticos que contienen información relativa al protocolo para la inclusión de personas con discapacidad. Por lo que hace a su segundo cuestionamiento sobre



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

proyectos que involucren a personas con discapacidad que hayan sido aprobados mediante la Estrategia de Presupuesto Participativo, manifestó que, la normatividad electoral que nos rige no contempla como obligación la emisión de una estrategia de tal naturaleza.

En ese mismo contexto, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos por no corresponder a las funciones y atribuciones de dicha Dirección de conformidad con los artículos 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por consiguiente, esta Unidad analizó el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas concerniente al Instituto Electoral de Tamaulipas (Fines, funciones y atribuciones de los Órganos Centrales) y no se contempla como tal la realización de una Estrategia de Presupuesto Participativo.

Ahora bien, como ha quedado fundado y motivado que, por lo que hace a sus dos últimos pedimentos, las Direcciones Ejecutivas ya mencionadas, no cuentan con información en sus archivos por no ser atribución o facultad de conformidad con la Ley Electoral que nos rige.

Luego entonces, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”***

Es de concluirse, que encontrándose debidamente fundado y motivado, remítase al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**